

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Por un mes. 3 Pts. | Por un mes. 3 50 P |
| Por tres id. 8 50 » | Por tres id. 11 » |
| Por seis id. 16 » | Por seis id. 21 » |
| Por un año. 30 » | Por un año. 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

Este Gobierno civil, ha dispuesto que el dia 16 del actual á las 11 de su mañana, tenga lugar en la Alcaldía de Berceo, la venta en pública subasta de los productos de montes depositados en la misma, tasados en 77 pesetas 75 céntimos.

La expresada subasta estará presidida por el Alcalde de la villa, asistido á ser posible de un Delegado del Distrito, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan enterarse los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 3 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

A los efectos del art. 66 del reglamento para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre, ha sido autorizado el Inspector especial D. Luis Ferreres, para

girar una visita general á los partidos de Torrecilla de Cameros y Nájera, cuyos pueblos á continuación se expresan.

Lo que se publica por medio del presente, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos indicados.

Logroño 4 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

PRIMER PARTIDO.

PUEBLOS.

- Torrecilla de Cameros
- Ajamil.
- Pinillos.
- Pradillo.
- Rabanera.
- Cabezón.
- Gallinero.
- La Santa.
- Ortigosa,
- Soto.
- Laguna.
- Torre de Cameros.
- Lumbreras.
- Montalbo.
- Muro de Cameros.
- Nestares.
- Nieva.
- Almarza.
- Rasillo,
- San Román.
- Hornillos,
- Santa María de Cameros.
- Jalón.
- Terroba.
- Luezas.
- Torremaña.
- Trevijano.
- Villanueva.
- Villoslada.

SEGUNDO PARTIDO.

- Nájera.
- Alesanco.

- Alesón.
- Azofra.
- Badarán.
- Anguiano.
- Arenzana de Abajo.
- Arenzana de Arriba.
- Ledesma.
- Manjarrés.
- Baños de rio Tobía.
- Berceo.
- Bezares.
- Bobadilla.
- Brieva.
- Camprovin.
- Canales.
- Canillas.
- Cañas.
- Cárdenas.
- Castroviejo.
- Cordovin.
- Estollo.
- Hormilla.
- Hormilleja.
- Huércanos.
- Mansilla.
- Matute.
- Pedroso.
- San Millán de la Cogolla.
- Santa Coloma.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Tobía.
- Uruñuela.
- Ventosa.
- Ventrosa.
- Villar de Torre.
- Villarejo.
- Villorba.
- Viniestra de Arriba.
- Viniestra de Abajo.

**ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**

CIRCULAR.

Siendo obligatorio el ingreso en las arcas de esta Delegación, del cupo correspondiente á consumos y cereales del segundo

trimestre del actual ejercicio antes del dia 5 del actual, hago saber por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes de la provincia, que si para el dia 10 del corriente no lo han verificado, propondré al Sr. Delegado de Hacienda los medios coercitivos que las leyes determinan.

Igual procedimiento se empleará contra los Ayuntamientos que se encuentren para dicha fecha en descubierto para con la Hacienda por el impuesto de cédulas personales.

Y á fin de evitar los gastos y perjuicios consiguientes á los Ayuntamientos morosos con el procedimiento ejecutivo, creo de mi deber anunciárselo con anticipación por medio de la presente circular.

Logroño 3 de Noviembre de 1884.— Santiago Illán.

Comision provincial.

Sesión de 27 de Agosto de 1881.

En la ciudad de Logroño á 27 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

- Ortiz Viñas.
- Ranedo.
- Martinez,
- Leon y Casas.

Secretario

Farias,

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo una

Real orden por la que se anula el acuerdo de esta Comisión y se declara soldado con destino al servicio activo al mozo Domingo Barrio Urbina, número dos del sorteo de Tirgo para el reemplazo del presente año. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja y solicitar la baja del número 3, José Manuel Briones Albo, que debe pasar á situación de recluta disponible.

La Comisión quedó enterada de otra comunicación en la que traslada una Real orden por la que se confirma el acuerdo declarando exceptuado del servicio activo á Esteban Espinosa García, perteneciente al cupo de Pedroso en el reemplazo de 1883.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

En vista de una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, insistiendo en que se le faciliten los datos reclamados en veinte y uno de Junio último: ya porque según la opinión suya no se cree la Delegación en el caso de fallar el incidente que surge con la interpretación dada á la citada reclamación, ya porque no se haga en la forma prevenida, ya porque el documento no afecta directamente á la Diputación, se acordó no considerándose como no se considera en el acuerdo de veinte y cuatro de Julio próximo pasado, comprendidas en la Real orden de veinte y cuatro de Mayo último, las obligaciones provinciales que se están emitiendo, ni sus intereses, que se reproduzca dicho acuerdo por contestación á la Administración de Contribuciones y se entable el correspondiente recurso de alzada, pidiendo que se anule la orden de la Dirección general de Contribuciones de 11 de Junio, y se declaren exentos del pago del 4 por 100 los intereses de las obligaciones provinciales emitidas por esta Corporación.

Atendiendo á reclamación hecha por la Administración de Contribuciones y Rentas, se acordó remitirle relación de las cantidades satisfechas al contratista de la casa de Beneficencia, tanto en metálico como en papel, hasta la fecha, así como las descontadas por el 15 por 100 de depósito. Respecto al importe definitivo de las obras, se acordó dar noticia del presupuesto de contrata y del adicional, manifestando que el importe total no puede saberse hasta que no se termine la obra y se practique la liquidación definitiva.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador, manifestando que la Delegación de Hacienda ha devuelto la carta de pago del depósito constituido por el Alcalde de Nalda Don Francisco González del Castillo y otros Colcejales para responder del pago de dietas del Comisionado de apremio Don Saturnino Villaverde, por no alcanzar su importe á satisfacer á Don Balbino Segura y Don Ju-

lián Zorzano las cantidades mandadas retener al Villaverde por el Juzgado municipal de esta capital, y teniendo en cuenta que la retención hecha por Don Balbino Segura tuvo lugar el 18 de Mayo de 1883, y la de Don Julián Zorzano el 3 de Diciembre del mismo año, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir nuevamente la carta de pago á la Delegación de Hacienda con la orden de entregar su importe en la forma siguiente: A Don Balbino Segura las ciento noventa y seis pesetas por que hizo la reclamación, puesto que fué el primero en acreditar su acción, y las seiscientos noventa y cinco pesetas setenta y cinco centimos restantes á D. Julián Zorzano.

Se leyó una comunicación del Ayuntamiento de Nestares, rogando se le rebaje el cupo que se le ha señalado en el repartimiento aprobado para cubrir el déficit del presupuesto provincial. Se funda para hacer la petición en que la Contribución territorial que paga dicho pueblo si bien asciende á dos mil setecientos treinta y seis pesetas treinta centimos, encuentran incluidas en ellas ciento treinta con treinta que importa el premio de cobranza, y respecto á la industrial, en que no se ha rebajado del cupo la baja presentada por un industrial, que importa veinte y nueve pesetas: Considerando que la Diputación provincial para girar el repartimiento pidió los antecedentes á la Delegación de Hacienda, la cual se los facilitó en la forma que aparecen en el repartimiento, sin que aparezca equivocación alguna; y como aquellas oficinas son las encargadas de las altas y bajas, hay que suponer, que cuando facilitó aquellos datos fué por que son los exactos: Teniendo en cuenta que el repartimiento se halla girado con la mayor exactitud y arreglado á lo que previene la ley provincial, se acordó desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Nestares.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador una instancia del Ayuntamiento de Ocón, en solicitud de que se levante el apremio que pesa sobre él por débitos al cupo provincial y que se le conceda un plazo de dos meses para realizar los pagos: Considerando que el pueblo de Ocón, además de adeudar cantidades respetables por atrasos, no ha satisfecho ni tan siquiera la mitad de lo que le correspondió como cupo en el ejercicio de 1883-84: Considerando que solamente cuando la Diputación provincial ha agotado todos los medios disponibles y carece por completo de recursos para atender á sus mas perentorias obligaciones, es cuando se vé precisada á hacer uso de los medios coercitivos: Considerando así mismo que si bien la Comisión provincial se halla siempre dispuesta á atender, cual se merecen á las Corporaciones municipales, precisa que estas tengan presente los apuros en que se halla para atender las sagradas obligacio-

nes que pesan sobre ella y que en su mayor parte redundan en beneficio de los mismos pueblos, se acordó desestimar la instancia y ordenar al Comisionado que active cuanto pueda el expediente de que está encargado hasta conseguir el cobro de lo que aquel Ayuntamiento adeuda.

Se leyó una exposición de Francisco Soto García, vecino de Agoncillo, en súplica de que se ordene á quien corresponda el pago de trescientas noventa y ocho pesetas por alimentos suministrados á D. Guillermo Lebrero Sáenz durante el tiempo que fué Comisionado ejecutor contra el Ayuntamiento de Agoncillo por débitos al cupo provincial, se acordó hacer presente al solicitante que, versando la reclamación sobre pago de una deuda de carácter puramente privado, esta Corporación carece de competencia para apremiar al pago, por lo que deberá ejercitar la acción correspondiente ante los Tribunales de justicia que son los competentes.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador una relación comprensiva de los pueblos que han pagado, con expresión de las cantidades, lo que adeudan al cupo provincial así por ejercicios anteriores como por el corriente de 1884-85, rogando de nuevo á dicha autoridad se sirva seguir con rigor los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos enclavados en los Distritos donde no han de verificarse elecciones para Diputados provinciales y que al efecto para preparar los expedientes de apremio se practique lo que previene el art. 65 de la Instrucción de 20 de Mayo próximo pasado.

Se dió cuenta de una instancia de Doña Juana Ascarza, viuda, vecina de Herce, acompañando copia de lo resuelto por la Diputación en Noviembre de 1883 y suplicando se ordene al Ayuntamiento acomode la cuota que por provinciales y municipales se le ha impuesto al 4 por 100 de la riqueza imponible, devolviéndole lo que indebidamente se le ha exigido. Visto el párrafo 7.º regla 83 del art. 138 de la ley municipal y la Real orden de 6 de Diciembre de 1877, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Herce que la cuota que para cubrir el déficit del presupuesto municipal puede imponer á D.ª Juana Escarza, es el 4 por 100 sobre la riqueza imponible, caso de contribuir con el 21 por 100 para el Tesoro el 18 por 100 sobre la cuota si tributa á razon de 16 por 100 según la ley de 31 de Diciembre de 1881, devolviéndole la cantidad que le hubiese exigido de más.

Examinada una comunicación del Señor Director del Instituto que contiene observaciones oportunas á fin de que los estudios con aplicación á la Carrera del Comercio, recientemente establecidos por acuerdo de la Diputación, se hallen acomodados á la legislación oficial vigente y al propio tiempo haciendo notar por la misma razón la necesidad de que se

designen los nombres de los Profesores y asignaturas que á cada uno corresponde explicar de los grupos que comprende el cuadro que al efecto remite para poder elevarlo á la Superior aprobación: Atendidas las razones expuestas, se acordó aprobar el citado cuadro en la forma que aparece redactado y que se devuelva por conducto del Sr. Gobernador civil al Señor Director del Instituto provincial á los efectos que indica en su comunicación.

Se leyó una comunicación del señor Alcalde de esta capital rogando que para las elecciones que han de celebrarse el día catorce de Setiembre próximo, se facilite un local en la casa que ocupa la Diputación y otro en la de Beneficencia para constituir los Colegios 2.º y 5.º según la división electoral que se hizo en el año de 1882. Se acordó contestar que oportunamente podrá disponer de los locales necesarios en los edificios que indica.

Se dió cuenta de una instancia de Don José Gallo Tobalina, haciendo presente que en virtud de sentencia dictada por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, con fecha veinte del corriente y de la que presentará certificación en los próximos días, se le absolvió libremente en la causa que se le seguía, habiendo sido puesto en libertad. En su consecuencia suplica que habiendo cesado las causas que motivaron el acuerdo de nueve de Abril último, se le alce la suspensión de empleo y sueldo y vuelva á ejercer las funciones de Mayordomo de la Casa provincial de Beneficencia. Visto lo acordado por la Diputación en sesión de cinco de Abril próximo pasado: Considerando que han cesado satisfactoriamente para D. José Gallo las razones en que se fundó el mencionado acuerdo, se acordó alzar la suspensión de empleo y sueldo, que vuelva D. José Gallo Tobalina á ejercer el cargo de Mayordomo de la Casa de Beneficencia y que en su consecuencia cese el nombrado interinamente D. Angel Clavijo, sin perjuicio de dar en su día cuenta á la Diputación.

Correspondiendo á la invitación hecha por el Ateneo de esta Capital: Vista la participación que han tomado las autoridades Civil, Eclesiástica y Militar, el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, los Sres. Senadores y Diputados á Cortes y otras personas distinguidas de la provincia, se acordó conceder para el certamen ó juegos florales que la referida Sociedad proyecta celebrar, la cantidad de quinientas pesetas que será satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos autorizando al Sr. Vicepresidente para señalar un tema que sea de interés general para la provincia y adquirir por la expresada cantidad el objeto de arte que juzgue más oportuno para premio.

El Sr. Vice-presidente manifestó que conforme con los deseos expre-

sados por los Sres. Vocales de la Comisión y después de haber pedido datos y antecedentes á la Diputación provincial de Navarra había encargado á D. Alejo Cazorla una talla invención del mismo, recomendada á las Diputaciones por Real orden de 14 de Marzo de 1877; que recibida dicha talla, el Sr. Vice-presidente había satisfecho particularmente las siguientes cantidades: Seiscientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, según factura del Sr. Cazorla por la talla, cajón de embalaje y conducción á la Estación.—tres pesetas veinte y nueve céntimos por giro á los Sres. Ramos Herrero y Riva, del Comercio de esta Ciudad y diez y nueve pesetas por el transporte en el Ferro-carril y conducción de la Caja desde la Estación á la Casa de la Diputación. Se acordó que la suma total de seiscientos ochenta pesetas se pague con cargo á la cantidad consignada en presupuestos para gastos de quintas en el presupuesto del corriente año económico, sin perjuicio de aumentar la cantidad que sea necesaria en el presupuesto adicional.

Accediendo á petición del padre de Leonardo Blanco Sanchez, núm. 6 del alistamiento y sorteo de Mansilla para el reemplazo del presente año, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar nuevamente que ingrese en los cuerpos activos del Ejército de la Isla de Cuba el mozo Juan Martínez Cañas núm. 3 del mismo alistamiento.

Se acordó celebrar las sesiones del mes de Setiembre en los días 10, 11, 12, 25, 26 y 27 á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 10 de Setiembre de 1881.

En la ciudad de Logroño á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados.

- Ortiz Viñas.
- Ranedo.
- Leon y Casas
- Martínez,

Secretario,

Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1884.

Bobadilla.

Número 2. Sebastian Azofra Montero. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba: Resultando de la certificación recibida que el hermano falleció á consecuencia de diarrea

crónica: Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en la regla 10.ª art. 93 de la Ley de reclutamiento se acordó no haber lugar á la excepción alegada y que el mozo fuese alta definitiva en la recluta disponible.

Alesanco.

Número 4. Vicente Villarejo Valmala. Habiendo ingresado en la Caja de Cadiz, con destino á la recluta disponible, se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de la de esta provincia.

Villoslada.

Número 12. Eusebio Gonzalez Sanchez. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército de la Isla de Cuba. Resultando que el hermano fué licenciado en Junio de 1882: Considerando que en la actualidad no existe la excepción alegada, se acordó que el mozo fuese alta definitiva en la recluta disponible.

No habiendo concurrido el mozo Pedro Ilizarbe Gayangos, núm. 1 del cupo de Treviana para el reemplazo de 1882, habiéndose presentado los interesados en contrario Gregorio Ruiz Olalla, mozo de dicho reemplazo y Fermin Carcedo, padre del mozo Liborio: Teniendo en cuenta los perjuicios que se han ocasionado á estas personas, se acordó ordenar al Alcalde que por el mozo Pedro Ilizarbe, ó por sus padres si el carece de bienes, se indemnizen dichos perjuicios debiendo entregar á cada uno de los interesados en contrario que se expresan, la cantidad de diez pesetas, y que se instruya expediente de prófugo de todo lo cual se dará cuenta inmediata á esta Corporación.

Habiendo interesado el Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial de Sevilla, se le manifieste el domicilio en dicha capital del mozo Eugenio Ibañez, y no constando esta circunstancia en el expediente, se acordó ordenar al Alcalde de Anguiano, requiera á los padres del mozo ó á sus interesados á fin de que manifiesten dicha circunstancia y lo participe con toda urgencia á esta Comisión para que el referido mozo pueda ser tallado en revisión ante la Comisión provincial que se ha expresado.

Examinada una instancia suscrita por Lope Torquemada Gimenez, número 11 del sorteo de Enciso para el reemplazo de 1881, rogando se den las ordenes oportunas á fin de que sea tallado en revisión ante la Comisión provincial de Almería: Visto lo dispuesto en el apartado 2.º art. 116 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo requiera á los mozos interesados en contrario á fin de que manifiesten si acceden á lo solicitado por el Lope Torquemada, y en caso afirmativo designen, si lo estiman por conveniente, persona que presencie la talla.

Vista una comunicación del Alcalde de Alfaro participando que, según datos que obran en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, el mozo Manuel Isidoro San Martín, perteneciente al reemplazo de 1880, sustituyó la suerte de soldado ante la Comisión provincial de Zaragoza, con Antonio Roca Ribó, quien ingresó en aquella Caja en 7 de Mayo de 1883 y no constando á esta Comisión el que se haya verificado la sustitución mencionada, se acordó manifestarlo así al citado Alcalde, significándole que no se puede por ahora dar de alta á Isidoro San Martín, ni en su consecuencia solicitar la baja del mozo á quien en otro caso correspondiera, y rogar á la Comisión provincial de Zaragoza, se sirva manifestar con la brevedad posible si el mozo Isidoro San Martín sustituyó su suerte con el recluta que se expresa.

Examinada una comunicación del Alcalde de Santurdejo manifestando que habiéndose presentado ante él D. Gabino Moreno Bravo, con objeto de que se le adjudiquen las fincas que subastó pertenecientes al prófugo José María Tordomar Cañas, lo que no había podido tener efecto por no existir en el archivo de aquella Alcaldía documento alguno relativo al embargo de fincas y adjudicación de que se trata; Existiendo en el expediente las diligencias originales practicadas en aquella Villa, se acordó que se remitan al Alcalde de Santurdejo, á fin de que se archiven en el Ayuntamiento, y surtan los efectos que sean necesarios.

Se leyó una comunicación del Alcalde de San Vicente de la Sonsierra, participando que aquel Ayuntamiento desiste de entablar competencia, y por el contrario reconoce el mejor derecho de Samaniego (Alava) al alistamiento de Marcelino Mero Mansilla, comprendido en ambos pueblos para el reemplazo de 1878. En su consecuencia, se acordó dar por terminado el asunto anotándose en el expediente respectivo.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden confirmando el acuerdo por el que esta Comisión declaró en juicio de revisión verificado el año próximo pasado no haber lugar á entender en la excepción alegada por Isidoro Rivera y Castillo, soldado del reemplazo de 1880.

Se enteró igualmente de otra comunicación trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo que declaró soldado del Ejército activo en el Reemplazo del año actual por el cupo de Rodezno á Gregorio Ruiz Dabalillo.

Remitió á informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y el 116 de la ley general de Obras públicas, el expediente formado á fin de que se declare de utilidad la ejecución de obras de desviación del río Ebro en

el término de Azagra, previa declaración de urgencia, se acordó evaluarlo en los siguientes términos:

«Esta Corporación ha examinado el expediente promovido á fin de que se declare de utilidad pública la ejecución de obras necesarias para desviación del río Ebro, con el fin de evitar á la villa de Azagra los riegos tenidos por las avenidas de dicho río. Ya la Diputación provincial, en sesión celebrada en 5 de Noviembre de 1879, tuvo á bien informar que no era conveniente la aprobación del proyecto de desviación del río Ebro; pero aprobado este por Real orden de 20 de Diciembre de 1882, no puede insistir sobre una cosa juzgada por la Superioridad. Corresponde ahora á esta Corporación, informar acerca de la declaración de utilidad pública á fin de que en su día pueda resolver sobre este particular definitivamente el Excmo. Sr. Ministro de Fomento á quien compete dicha declaración, según dispone el párrafo 1.º, artículo 116 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 153 de su Reglamento. Mas tambien respecto á este particular expuso su opinión la Diputación provincial en su dictamen de 5 de Noviembre de 1879, ya citado, por más que se adelantara á los distintos periodos que para la ejecución de una obra pública fijan y determinan la ley de expropiación forzosa vigente y su Reglamento, expresando que la obra no podía ser reputada de utilidad pública y que por lo tanto su ejecución era innecesaria. La Comisión no puede separarse en este momento del dictamen emitido en aquel entonces por la Diputación y en su apoyo espondrá sucintamente algunas observaciones. En primer término la desviación del cauce de rios por sitio distinto al que la naturaleza les trazó, no se halla considerada como obra pública, en la especificación que señala el apartado 2.º, artículo 1.º de la ley general de Obras públicas, y si tan solo su encauzamiento, é interpretando este silencio de la ley, que no puede reputarse como omisión involuntaria, la desviación de los rios debe considerarse como obra que en términos generales y salvo rarísimas excepciones no puede ser ni necesaria ni útil. El encauzamiento de los rios, diques y defensa en sus márgenes son medios suficientes para evitar los daños en sus avenidas, y así se proponen en la memoria que acompaña al proyecto de desviación del río Ebro, por no considerar como exclusiva la obra de su desviación. La que intenta construir el Ayuntam.º de Azagra no solo afecta á los intereses de esta villa, si no á los de la ciudad de Calahorra. La invasión de su soto y la obligación que se la impone de atender á la conservación de las obras en la margen derecha del río, son circunstancias muy atendibles, y así lo afirma la Jefatura de obras públicas de esta provincia en su luminoso informe. La utilidad en el caso presente

por tratarse de más de un pueblo, que se hallan enclavados en distintas provincias, ha de ser considerada con relación á los intereses de los mismos. Si Azagra y su termino municipal se ponen á cubierto de las avenidas del rio Ebro por la obra de desviación que se intenta, los intereses de la ciudad de Calahorra sufren gravísimo daño y no siendo por lo tanto reciproca la utilidad que de la obra resulta, no puede ser reputada como pública y ampararla con los beneficios que se desprenden de la aplicación del caso 2.º, artículo 150 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Las breves consideraciones que aparen expuestas mueven á esta Corporación á informar que no procede la declaración de utilidad pública á favor de la obra de desviación del rio Ebro en la jurisdicción de la villa de Azagra y Calahorra.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 11 de Setiembre de 1881.

En la ciudad de Logroño á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres. Diputados que á continuación se expresan.

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Leon y Casas.
Martinez.

Secretario

Farias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por D.ª Maria Ignacia de Osma, vecina de ésta Capital, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Albelda, por el que se ordenó variar un cauce de riego, llamado de Lardero, estableciéndolo por dentro de una finca propiedad de la recurrente y nominada Prado del Juncal. Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento se funda en que la mencionada finca tiene afecta una servidumbre de riego, consignada en la escritura de compra de la misma hecha á favor de D. Gabino Michel, esposo de la recurrente: Resultando que por D. Mateo Olalla, apoderado de la referida D.ª Maria Ignacia de Osma, y en escrito del mismo, si bien se reconoce la mencionada servidumbre, se expone así mismo, que hace tres años se varió el cauce del rio, obra que reputó sumamente conveniente á los intereses de los dueños de las fincas enclavadas en aquel termino municipal, sobre cuya variación, y en el transcurso de tiempo expresado no se interpuso reclamación alguna. Vista la información practi-

cada; de conformidad al dictamen que emitió esta Corporación en su sesión de 25 de Junio próximo pasado. de la que resulta que D.ª Maria Ignacia de Osma y D. Pedro José Treviño han estado en posesión del terreno por donde se intenta hacer la variación, por espacio de más de año y dia, en que se adoptó el acuerdo apelado: Visto el párrafo 2.º de la exposición de motivos de la ley vigente de aguas, relativa á la competencia de jurisdicción, expresando que las cuestiones suscitadas sobre derechos que emanan de un titulo ó derecho civil deben ser resueltas por los Tribunales de justicia; Visto el párrafo 4.º de la citada exposición y titulo, declarando corresponde á los mismos Tribunales las cuestiones relativas á la propiedad de los cauces de los rios. Vistos el caso 2.º artículo 296 de la expresada ley declarando competentes á los referidos Tribunales, cuando se trata de asuntos concernientes al dominio de los cauces de los rios: Visto el caso 3.º del citado artículo señalando igual competencia en el caso de servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil: Considerando que entre el Ayuntamiento de Albelda y D.ª Maria Ignacia de Osma, en cuanto al presente caso se refiere, pende una cuestión relativa al dominio del cauce llamado Lardero y servidumbre de riego, fundado en un titulo de derecho civil en la que tan solo es competente para su conocimiento la jurisdicción ordinaria: Considerando que justifica da por D.ª Maria Ignacia de Osma la posesión en el mencionado cauce por espacio de más de año y dia al en que se adoptó el acuerdo apelado: á la Administración gubernativa corresponde ampararle en dicha posesión, doctrina legal constantemente expuesta para casos generales, se acordó informar que debe estimarse el recurso revocando el acuerdo del Ayuntamiento y mantener á la recurrente en la posesión del cauce de que se trata, dejando á salvo del Ayuntamiento la acción que le corresponda para reclamar ante la jurisdicción ordinaria el dominio del cauce ó el derecho de servidumbre á que el mismo se halle afecto.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santos y Don Cayo Muñoz Jimenez, vecinos de Cervera, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que impuso á cada uno de los recurrentes la multa de dos pesetas cincuenta céntimos por infracción del artículo 41 de las ordenanzas municipales que fija reglas para el riego de heredades, obligándoles al propio tiempo al pago de veinte y dos pesetas cincuenta céntimos por daños causados previa tasación pericial: Resultando que el celador de aguas denunció el hecho de que los recurrentes habian tomado el agua en el molino sito en el termino de Vega baja y Catorres despues de salvo el sol, lo cual se ha-

lla expresamente prohibido en el artículo 41 de las ordenanzas municipales; Considerando que el hecho objeto de la denuncia aparece justificado por la declaración del Celador. la cual hace prueba plena, toda vez que no se ha practicado otra en contrario: Considerando que á los Alcaldes corresponde velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, según determina el párrafo 5.º artículo 113 de la ley Municipal, Considerando que la multa impuesta no escede de la cuantía que fija el artículo 77 de la ley Municipal: Considerando no aparece vicio de nulidad en la providencia cuya revocación se solicita, se acordó informar que debe desestimarse el recurso y mantener dicha providencia.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador, reclamando las cuentas municipales de Torrecilla de Cameros, correspondientes al año económico de 1878-79. Se acordó contestar que, según consta en las actas y registros, las referidas cuentas fueron informadas en sesión eo 30 de Abril último y devueltas con fecha primero de Mayo siguiente: bajo comunicación registrada con el número 49.

Examinada una reclamación suscrita por D. Esteban Ortun, vecino de Fonzaletche, contra el resultado de la formación de Secciones para constituir la Junta municipal, se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento ordenando al Alcalde suministre copia certificada del acuerdo en que se fijó el número de secciones en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª, artículo 66 de la ley Municipal y del resultado de la formación de Secciones, expresando la fecha en que se publicó para cumplir lo dispuesto en el párrafo 1.º, artículo 67 de la misma ley.

Prévia declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Remitido á informe el adoptado por el Ayuntamiento de esta Capital por el que creyó indispensable suprimir el artículo 306 de las Ordenanzas municipales, estableciendo en su lugar otro, prohibiendo á los especuladores y particulares criar reses de cerda

dentro del casco de la población, se acordó informar que esta Corporación no halla inconveniente en que se apruebe la modificación propuesta en el artículo 306 de las ordenanzas municipales.

Se acordó conceder permiso á la expósita Maria de la Presentación, residente en la ciudad de Calahorra para contraer matrimonio con Daniel Perez Martinez, vecino de la misma ciudad.

Accediendo á instancia de D. Angel Carreras, vecino de esta capital, se acordó conceder permiso para sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á su sobrina Margarita Ruiz de la Cuesta.

Examinada una instancia de Justa Barrio, de veinte y cuatro años de edad y acogida en la casa de Beneficencia, solicitando se le permita la salida del establecimiento para dedicarse al servicio doméstico: Visto lo informado por el Director del establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Se leyó una solicitud de Galo Librada, Grávalos, vecino de la ciudad de Calahorra, en súplica de que se le permita llevar á su compañía á un acogido de doce á diez y seis años de edad. Prévios los informes oportunos, se acordó acceder á lo solicitado.

Se dio cuenta de una instancia de Antonio Ambrosi Marcadante, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Calahorra y de oficio calderero, solicitando sacar de la casa de Beneficencia á un acogido de diez á doce años para que le ayude en las labores de su oficio; Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de dicha ciudad y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

A virtud de instancia de Raimundo Soldevilla Martinez, solicitando vuelva á ser admitido en la casa de Beneficencia el expósito Celedonio Palacio que se le concedió llevarse es su compañía por acuerdo de 17 de Abril último, por negarse á continuar dicho joven, se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario: Joaquín Farias.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 4 de noviembre de 1881.

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Temperatura máxima al Sol | 35,4 |
| Idem id. á la sombra | 19,4 |
| Temperatura mínima al aire | 4,6 |
| Idem id. al reflector | 4,8 |
| ALTURA BAROMÉTRICA | 729,6 |
| á las 9 de la mañana | 729,8 |
| á las 3 de la tarde | S. Calma. |
| VIENTO | E. brisa. |
| á las 9 de la mañana | Despejado. |
| á las 3 de la tarde | Cubierto. |
| Agua evaporada | 2,1 |
| Ozono | » |
| Lluvia | 0,110 |

LOGROÑO:—Imp. de F. Martinez.